

NOTA INFORMATIVA

Diciembre 119/2017

Reglas Generales de Comercio
Exterior para 2018

Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018

Hoy, 18 de diciembre, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) las “Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018” (la “Resolución” o las “RGCE”, según corresponda), mismas que entrarán en vigor el 1 de enero de 2018 y estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2018, con excepción de las disposiciones expresamente previstas en las mismas.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación respecto de las RGCE para 2017.

A. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho (Título 1)

Disposiciones Generales (Capítulo 1.1)

El objeto, alcance y aplicación de las RGCE

En las RGCE para 2018, se precisa que las referencias a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior que expide el Servicio de Administración Tributaria (“SAT”), contenidas en los diversos ordenamientos jurídicos, normativos, administrativos o en cualquier otro instrumento aplicable al comercio exterior, se entenderán realizadas a las reglas de la Resolución o cualquier otra que la sustituya.

Asimismo, indica que a partir de la entrada en vigor de la Resolución se dejan sin efectos los acuerdos, circulares, oficios y demás resoluciones de carácter general que se hubieran dictado en materia fiscal relacionadas con el comercio exterior, a excepción de: (i) ciertas convocatorias publicadas en términos de la Ley Aduanera (“LA”) ¹; (ii) las resoluciones mediante las cuales se establecen reglas de carácter general, relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera de los acuerdos o tratados comerciales celebrados por México; y, (iii) la “Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”, publicada en el DOF el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones (regla 1.1.1, RGCE).

Publicaciones anticipadas de las RGCE

Se incluye una nueva regla para señalar que el SAT dará a conocer en su portal de Internet de manera anticipada a su publicación en el DOF, las reglas y anexos que formarán parte de la Resolución; la publicación se hará con fines informativos para el particular o vinculatorios para la autoridad desde el momento de su publicación en dicha página. Asimismo, se indica que en el portal se señalará el fin con el que se darían a conocer dichas reglas y anexos (regla 1.1.2, RGCE).

Identificaciones oficiales y documentos que acreditan el domicilio

En el caso de menores de edad y para efectos de la Resolución se entenderá por identificación oficial, además de los documentos previstos en esta regla con anterioridad, la cédula de identidad personal emitida por el registro nacional de población de la Secretaría de Gobernación (“SEGOB”) (regla 1.1.3, fracción IV, RGCE).

Presentación de Promociones, Declaraciones, Avisos y Formatos (Capítulo 1.2)

Horario de recepción de documentos

Se incluye esta regla para establecer el horario de recepción de declaraciones, promociones, formatos, solicitudes o avisos² en la oficialía de partes de las unidades administrativas del SAT que tengan el carácter de autoridades aduaneras, en las unidades administrativas centrales de la Administración General de Aduanas (“AGA”), y a través de la ventanilla digital (regla 1.2.4, RGCE).

Referencias al Distrito Federal

Con la adición de esta regla, se establece que las referencias efectuadas al Distrito Federal en las regulaciones y restricciones no arancelarias, instrumentos y programas de comercio exterior, así como en cualquier documentación que se presente ante la autoridad, tal como cupos o certificados de cupos, avisos automáticos, autorizaciones, permisos previos y control de exportación, licencias, certificados de origen, cuadernos ATA, pólizas de seguros y fianzas, entre otros, se entenderán hechas a la Ciudad de México siempre que dicha documentación se encuentre vigente, se hubiera

¹ En términos de los artículos 14 y 16 de la LA.

² Señalados en las reglas 1.2.1 y 1.2.2 de las RGCE.

tramitado antes de la entrada en vigor del artículo décimo cuarto transitorio del “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, publicado en el DOF el 29 de enero de 2016, y hasta en tanto se inicie, en su caso, la vigencia de aquellos que lo sustituyan (regla 1.2.5, RGCE).

Padrones de Importadores y Exportadores (Capítulo 1.3)

Importación de mercancías exentas de inscripción en los padrones a que se refiere el artículo 59 de la Ley (Anexos 7 y 8)

Se precisa que será necesaria la inscripción en el padrón de importadores y en el padrón de importadores sectoriales específicos tratándose de mercancías listadas en el apartado A “Padrón de Importadores de Sectores Específicos” del anexo 10 “Sectores y fracciones arancelarias” de la Resolución.

No obstante, no será necesario inscribirse en dichos padrones tratándose de la importación de las siguientes mercancías: (i) las efectuadas por misiones diplomáticas, consulares, especiales del extranjero acreditadas ante el gobierno mexicano y oficinas de organismos internacionales representados o con sede en territorio nacional³; (ii) las que retornen al país⁴; (iii) las destinadas para exposición y venta en establecimientos de depósito fiscal ⁵ ; (iv) las importadas por el Ejército, la Fuerza Aérea, la Armada de México, cuerpos o asociaciones de bomberos, la Secretaría de Gobernación y de los Estados, autoridades federales, estatales o municipales y sus órganos desconcentrados, Procuraduría General de República, Procuraduría General de Justicia de los Estados, SAT o AGA, para su uso exclusivo en el ejercicio de sus funciones, con el objeto de destinarlas a finalidades de seguridad y defensa nacional, así como seguridad pública, según corresponda; y (v) las realizadas por empresas de mensajería y paquetería únicamente para los sectores de calzado, textil y confección del apartado A del anexo 10 de la Resolución (regla 1.3.1, RGCE).

Inscripción en el Sector 13

Con la adición de esta regla, se establece que los contribuyentes obligados a inscribirse en el sector 13 “Hidrocarburos”, del apartado A, del anexo 10 de la

³ De conformidad con los artículos 61, fracción I de la LA, 88, fracción I, 89 y 90 del Reglamento de la LA.

⁴ Conforme a los artículos 103, 116 y 117 de la LA.

Resolución, podrán realizar la importación de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 2710.20.01, 2711.11.01, 2711.12.01, 2711.19.01, 2711.21.01 y 3826.00.01, hasta en tanto se resuelva la autorización respectiva por la autoridad competente, siempre que presenten la solicitud de trámite respectivo. Dicho beneficio será aplicable hasta el 30 de marzo de 2018 y únicamente para la primera solicitud que presenten los interesados.

Tratándose de los contribuyentes que al 1 de enero de 2018 ya se encuentren inscritos en el sector 13 “Hidrocarburos”, podrán continuar realizando la importación de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias antes mencionadas, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta regla a más tardar el 30 de marzo de 2018 (regla 1.3.8, RGCE).

Valor en Aduana de las Mercancías (Capítulo 1.5)

Exigibilidad del artículo 81 del Reglamento

Se establece que serán exigibles a partir del 2 de julio de 2018, los elementos que el importador debe proporcionar anexos a la manifestación de valor, de conformidad con el artículo 81 del Reglamento de la LA (regla 1.5.4, RGCE).

Determinación, Pago, Diferimiento y Compensación de Contribuciones y Garantías (Capítulo 1.6)

Forma oficial para la opción de determinar el valor provisional

Tratándose de los importadores que ejerzan la opción de determinar un valor en aduana provisional⁶ que hayan contratado una póliza de seguros global de transporte anual y no puedan determinar las cantidades que por concepto de seguro debe incrementar en cada operación al precio pagado por las mercancías, deberán presentar el “Aviso de opción para la determinación del valor provisional (seguro global de transporte)” (regla 1.6.5, RGCE).

⁵ A que se refiere el artículo 121, fracción I, de la LA.

⁶ En términos del último párrafo del artículo 117 del Reglamento de la LA.

B. Entrada, Salida y Control de Mercancías (Título 2)

Depósito ante la aduana (Capítulo 2.2)

Recepción de mercancías conforme al artículo 4 del Reglamento

Se establece que tratándose de las mercancías que se hayan recibido por parte de autoridades distintas de las aduaneras hasta antes del 20 de junio de 2015, podrán aplicar el procedimiento establecido en el artículo 4 del Reglamento de la LA, excepto aquellas mercancías que a esa fecha ya hubieran iniciado facultades de comprobación (regla 2.2.3, RGCE).

Asignación y donación de mercancías de comercio exterior, no transferibles al SAE

Con la adición de esta regla, se señala que las mercancías de comercio exterior que pasen a propiedad del Fisco Federal y de las que se pueda disponer legalmente por considerarlas no transferibles al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (“SAE”), y que cuenten con el dictamen expedido por autoridad competente, mediante el cual se determine que dichas mercancías son aptas para uso o consumo humano o animal, uso medicinal, quirúrgico, agrícola o ganadero, serán ofrecidas en asignación o donación por la aduana o Administración Desconcentrada de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (“ADACE”) correspondiente, a través del “Sistema de asignación y donación de bienes por el SAT”, disponible en el portal del SAT. Al respecto, se establece el procedimiento que deberán seguir los sujetos interesados en recibir las mercancías antes descritas.

Tratándose de situaciones emergentes provocadas por fenómenos naturales, climatológicos o que por su naturaleza sea necesario atender de manera urgente y oportuna, las mercancías serán asignadas o donadas prioritariamente a la SEGOB, a la Secretaría de la Defensa Nacional, a la Secretaría de Desarrollo Social y a la Cruz Roja Mexicana, I.A.P.

Cabe señalar que las mercancías asignadas o donadas, no podrán ser objeto de enajenación, por lo que se establece el procedimiento que resultará aplicable en el caso de que la autoridad tenga conocimiento de que el sujeto que recibió las mercancías asignadas o donadas las enajenó. Asimismo, se establece el procedimiento aplicable en los casos en que los sujetos interesados se desistan de recibir las mercancías en asignación o donación, o

bien, éstas no sean retiradas en los plazos establecidos para tales efectos (regla 2.2.4, RGCE).

Procedimiento para la recuperación de abandonos

Se modifica el procedimiento que deberán seguir los propietarios o consignatarios de las mercancías en depósito ante la aduana que han pasado a propiedad del Fisco Federal, para destinarlas a cualquiera de los regímenes aduaneros previstos en la LA o en otras disposiciones jurídicas aplicables (regla 2.2.5, RGCE).

C. Despacho de Mercancías (Título 3)

Disposiciones Generales (Capítulo 3.1)

Despacho aduanero sin modular

Se establece que los contribuyentes que cuenten con pedimentos de importación, exportación, retorno o tránsito de mercancías, que no hubieran sido modulados en el mecanismo de selección automatizado, cuyas mercancías hubiesen ingresado, salido o arribado, podrán presentarlos ante la aduana para su modulación en el Sistema Automatizado Aduanero Integral, siempre que se presenten los documentos probatorios del arribo o salida de las mercancías y no se haya iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación por parte de la autoridad aduanera. Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran resultar aplicables en caso de existir irregularidades. Dicho procedimiento también será aplicable para los pedimentos consolidados. Tratándose de pedimentos modulados a los que les correspondiera reconocimiento aduanero, los mismos se efectuarán de manera documental (regla 3.1.36, RGCE).

Pasajeros (Capítulo 3.2)

Declaración simplificada de pasajeros del extranjero

Con la adición de esta regla, se establece un procedimiento simplificado que deberán seguir los pasajeros procedentes del extranjero en tráfico terrestre, aéreo o marítimo, que introduzcan mercancías de comercio exterior a su llegada al territorio nacional, para el despacho aduanero. Dicho procedimiento se implementará paulatinamente en cada una de las aduanas del país, lo cual se dará a conocer en el portal del SAT (regla 3.2.6, RGCE).

Importación y exportación temporal de mercancías para actividades de periodismo y cinematografía

Se establece que las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades de periodismo para la prensa, radio o televisión, así como actividades relacionadas con la cinematografía, podrán importar temporalmente como parte de su equipaje, las mercancías que necesiten para el desempeño de sus funciones, siempre que presenten ante la aduana la información descrita en esta regla. Para estos efectos, no será necesario utilizar los servicios de agente aduanal, ni pedimento (regla 3.2.9, RGCE).

Procedimiento por la implementación de la Estrategia “Somos Mexicanos”

Se extiende hasta el 2 de julio de 2018, el “Acuerdo por el que la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores implementan la estrategia “Somos Mexicanos”⁷, para que las personas mexicanas repatriadas al territorio nacional desde los Estados Unidos de América puedan importar por única vez las mercancías que ahí se indican, siempre que se encuentren registradas ante el Instituto Nacional de Migración (regla 3.2.10, RGCE y artículo primero, fracción II de la Resolución).

Mercancías Exentas (Capítulo 3.3)

Autorización para la donación de mercancías al Fisco Federal procedentes del extranjero

Se precisa el procedimiento que deberán seguir la Federación, las entidades federativas, los municipios, y sus órganos desconcentrados u organismos descentralizados, los organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho, que deseen recibir mercancías del extranjero en donación, sin el pago de los impuestos al comercio exterior y sin utilizar los servicios de agente aduanal (regla 3.3.12, RGCE).

Donación de mercancías por empresas que cuentan con el Registro de Personas Donantes del Extranjero en materia de salud

Tratándose de personas morales que hubieran obtenido el “Registro de Personas Donantes del Extranjero de mercancías para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud”, se establece que podrán solicitar ante la

Administración Central de Normatividad en Comercio Exterior y Aduanal de la Administración General Jurídica, autorización por un año calendario, para donar mercancías para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud, sin que sea necesario utilizar los servicios de agente aduanal, cumpliendo con lo previsto en esta regla.

Asimismo, se indica qué mercancías se consideran propias para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud de las personas.

Finalmente, se establece que las personas autorizadas podrán dar las mercancías recibidas en donación a un tercero, siempre y cuando se trate de la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios, incluso sus órganos desconcentrados u organismos descentralizados, o demás personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del impuesto sobre la Renta (regla 3.3.14, RGCE).

Vehículos (Capítulo 3.5)

Importación definitiva de vehículos usados de conformidad con el artículo Cuarto del “Acuerdo por el que se establece el Programa para que los Gobiernos Locales Garanticen Contribuciones en la Importación Definitiva de Vehículos Automotores Usados destinados a permanecer en la Franja y Región Fronteriza Norte”

Se establece el procedimiento que deberán seguir las personas físicas que realicen la importación definitiva de vehículos usados conforme al artículo cuarto del “Acuerdo por el que se establece el Programa para que los Gobiernos Locales Garanticen Contribuciones en la Importación Definitiva de Vehículos Automotores Usados destinados a permanecer en la Franja y Región Fronteriza Norte”, publicado en el DOF el 11 de abril de 2011 (regla 3.5.13, RGCE).

Cuadernos ATA (Capítulo 3.6)

Rechazo de Cuadernos ATA

Se precisa que los cuadernos ATA que no contengan la referencia a México o a la Cámara Nacional de Comercio de la ciudad de México, como asociación garantizadora de los cuadernos ATA en México, deberán aceptarse siempre que dicha Cámara confirme ser la garantizadora del Cuaderno ATA,

⁷ Publicado en el DOF el 6 de julio de 2016.

mediante la transmisión de la información del mismo al SAT (regla 3.6.5, RGCE).

D. Regímenes Aduaneros (Título 4)

Temporal de Importación para Retornar al Extranjero en el Mismo Estado (Capítulo 4.2)

Importación temporal de contenedores y de plataformas de acero con barandales y tirantes

Mediante esta regla se precisa que también se podrán importar temporalmente al amparo del artículo 107, primer párrafo de la LA, los chasis que exclusivamente se utilicen como portacontenedores, las plataformas de acero con barandales y tirantes que faciliten la carga, descarga y manejo de mercancías para uso exclusivo en contenedores, así como los motogeneradores que únicamente permitan proveer la energía suficiente para la refrigeración del contenedor de que se trate. Para efectos de lo anterior, la importación temporal será de 5 años (regla 4.2.13, RGCE).

Temporal de Importación para Elaboración, Transformación o Reparación (Capítulo 4.3)

Beneficio para empresas al amparo de un programa de maquila o PITEX

Con la adición de esta regla, se señala que las empresas que hubieran efectuado la importación temporal de las mercancías a que se refiere la fracción III del artículo 108 de la LA vigente hasta el 31 de diciembre de 2002, al amparo del programa de maquila o Programa de Importación Temporal para producir artículos de Exportación, cuyo plazo de permanencia no hubiera vencido, podrán considerar que el plazo de permanencia en territorio nacional de dichas mercancías será hasta por la vigencia de su Programa para la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (“Programa IMMEX”) (regla 4.3.20, RGCE).

E. Demás Contribuciones (Título 5)

Impuesto al Valor Agregado (Capítulo 5.2)

Enajenación de mercancías que se consideran efectuadas en el extranjero

Se adiciona una regla para establecer que la enajenación que realicen residentes en el extranjero de mercancías importadas temporalmente por una empresa con Programa IMMEX, a dicha empresa, se

considerará efectuada en el extranjero, y continuarán bajo el mismo régimen de importación temporal. Únicamente tratándose del cambio de régimen de importación temporal a definitivo de las mismas, procederá la determinación correspondiente en términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (regla 5.2.5, RGCE).

F. Esquema Integral de Certificación (Título 7)

Disposiciones Generales (Capítulo 7.1)

Requisitos generales para la obtención del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas

Se precisa que tratándose de las empresas que cuenten con registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de impuesto al valor agregado (“IVA”) e impuesto especial sobre producción y servicios (“IEPS”) o modalidad de Operador Económico Autorizado, interesadas en obtener el registro en aquella modalidad en la que no se encuentre autorizada, podrán tener por acreditados los requisitos establecidos en la regla 7.1.1 de las RGCE siempre y cuando los continúen cumpliendo (regla 7.1.1, RGCE).

Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de IVA e IEPS, rubro A

Se precisan los requisitos que deberán cumplir los contribuyentes interesados en acceder al registro de esquema de certificación de empresas en su modalidad de IVA e IEPS y que hayan obtenido un Programa IMMEX por un periodo preoperativo y/o aquellos que no cumplan con el plazo de 12 meses al amparo de dicho programa (regla 7.1.2, RGCE).

Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado

Se establece que las empresas que soliciten el registro en el esquema de certificación de empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado en cualquiera de sus rubros, que cuenten con unidades de transporte propio, podrán solicitar simultáneamente el registro en el esquema de certificación de empresas en la modalidad de socio comercial certificado, rubro autotransportista terrestre, siempre acrediten que cuentan con la información señalada en la regla 7.1.4 (regla 7.1.4, RGCE).

Resoluciones del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas

Para efectos del registro en el esquema de certificación de empresas se incluye que la vigencia será de 2 años para las empresas que obtengan el registro en el esquema de certificación de empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado en cualquiera de sus rubros (regla 7.1.6, RGCE).

Beneficio de inscripción en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS

Con la adición de esta regla, se establece que las empresas que se constituyan conforme a la legislación mexicana y que hubieren operado en los últimos 3 ejercicios fiscales en términos del artículo 183 de la LISR, podrán obtener el registro en el esquema de certificación modalidad IVA e IEPS, cualquier rubro, acreditando el personal, infraestructura y montos de inversión, a través de la empresa que cuente con el programa de maquila bajo la modalidad de albergue con la que haya operado los último 3 años, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la regla 7.1.8 (regla 7.1.8, RGCE).

Obligaciones, requerimientos, renovación y cancelación en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas (Capítulo 7.2)

Causales de cancelación y suspensión del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades de IVA e IEPS y Socio Comercial Certificado

Se señala que la AGACE suspenderá el registro en el esquema de certificación de empresas otorgada en términos de las reglas 7.1.2 y 7.1.3, cuando: (i) la Secretaría de Economía haya suspendido el Programa IMMEX a empresas que cuenten con el registro en el esquema de certificación de empresas; (ii) el registro federal de contribuyentes de aquellos contribuyentes que cuenten con el registro en el esquema de certificación de empresas se encuentra suspendido, hasta en tanto la autoridad competente resuelva dicha situación; y, (iii) la empresa impida el acceso al personal de la AGACE para llevar a cabo la supervisión de cumplimiento de dicho registro (regla 7.2.4, RGCE).

Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas

Uso de carriles exclusivo "FAST"

Se establece que las empresas transportistas inscritas como socio comercial certificado conforme al primer párrafo, fracción I de la regla 3.8.14 vigente hasta el 20 de junio de 2016, podrán efectuar el despacho aduanero de mercancías para su importación utilizando los carriles exclusivos "Expres" que establezca AGA.

Asimismo, podrán efectuar el despacho aduanero de mercancías para su importación utilizando los carriles exclusivos "Expres" que establezca AGA, aquellas empresas transportistas que, a más tardar el 31 de julio de 2018, presenten la solicitud para el registro en el esquema de certificación de empresas, bajo la modalidad de socio comercial certificado en el rubro de autotransportista terrestre, agente aduanal, transportista ferroviario, parque industrial, recinto fiscalizado y mensajería y paquetería.

Lo anterior, será aplicable hasta el 31 de julio de 2018 (regla 7.3.12, RGCE y artículo primero transitorio, fracción III de la Resolución).

G. Anexos

Los anexos de la Resolución que establece las RGCE para 2017, estarán en vigor hasta en tanto sean publicados los correspondientes a las RGCE para 2018.

Finalmente, se indica que entrará en vigor el 30 de enero de 2018 la clave "PO"⁸, del apéndice 8 "Identificadores", del anexo 22 "Instructivo para el llenado del Pedimento" (artículo primero transitorio, fracciones I y IV de la Resolución).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

Fuente: NATERA – COMISION FISCAL CONCAMIN

⁸ Proveedor de origen.